



Mayo de 1810 y Cádiz 1812: coincidencia y consecuencias

Adolfo Campos Fillol*

*Miembro de
la "Fundación
Nuestra
Historia"

Cuando Fernando VII retornó al territorio español, el 24 de marzo de 1814, al frente de su séquito, cruzando el puente romano del poblado de Besalú, en la provincia de Gerona, luego de acordar con Napoleón mediante el tratado de Valencay su reconocimiento a recuperar el trono, que había sido privado luego de los sucesos de Bayona ocurridos 6 años antes, no obstante que a su paso por las ciudades el pueblo le manifestó su alborozo en todas las formas posibles, se encontró con cambios estructurales de importancia ocurridos durante su ausencia, tanto en España como en América.

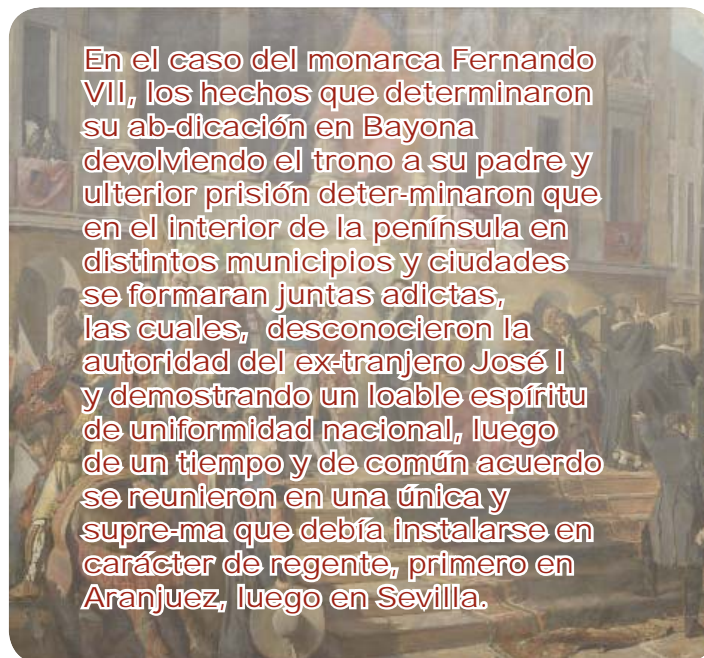
En la península, se habían conformado juntas de resistencia al poder francés que desconocieron la autoridad del hermano de Napoleón, José I, entronizado por este último debido a la nueva abdicación que en su persona había hecho Carlos IV y resistieron y combatieron por la recuperación del territorio, lo que a la postre se logró con la colaboración de Inglaterra que intervino en el conflicto con un contingente armado a cargo de Arthur Wellesley, futuro duque de Wellington.

Poco antes de partir a la cita de Bayona que había convocado el Emperador de los franceses con el deliberado propósito

de expandir su imperio a expensas del territorio español, Fernando, quizá presintiendo que no volvería en lo inmediato a ocupar el trono obtenido por abdicación de su padre luego del motín de Aranjuez ocurrido, el 18 de marzo de 1808, había dejado instrucciones a la junta provisoria que implementó y lideraba el infante don Antonio para convocar a las cortes en caso de necesidad, institución medieval que reconocía sus antecedentes en los antiguos concilios toledanos de la época visigótica, cuando los reyes convocaban las asambleas de la iglesia en la catedral de Toledo, capital del reino para respaldar sus resoluciones más importantes.

Ya en la Edad Media, dicha institución reconoció ciertos cambios, siendo facultativa para el rey, cuando las circunstancias lo aconsejaban, la convocatoria de asambleas integradas por los tres estamentos que, por entonces, constituían la sociedad de la época: el clero, la nobleza y los representantes de las ciudades, las cuales recibían el nombre de reunión de cortes, en las cuales el monarca y los representantes de cada estamento podían formular proposiciones, que una vez aprobadas por simple mayoría, teniendo cada brazo 1 voto, y promulgadas por el primero, se convertían en leyes obligatorias de aplicación general en el reino, que sólo podían ser modificadas por otra ley sancionada en cortes.

En el caso del monarca Fernando VII, los hechos que determinaron su abdicación en Bayona devolviendo el trono a su padre y ulterior prisión determinaron que en el interior de la península en distintos municipios y ciudades se formaran juntas adictas, las cuales, desconocieron la autoridad del extranjero José I y demostrando un loable espíritu de uniformidad nacional, luego de un tiempo y de común acuerdo se reunieron en una única y suprema que debía instalarse en carácter de regente, primero en Aranjuez, luego en Sevilla, y por último en Cádiz ante el avance francés, y que, ante la situación crítica de la península invadida por las tropas extranjeras, fuera aquella la que efectuara la convocatoria a cortes que había previsto el rey prisionero antes de partir al exilio, determinando la forma de elegir a los diputados, tarea que luego fue continuada por el Consejo de Regencia en el cual aquella depositara la continuidad y representación del poder real an-



En el caso del monarca Fernando VII, los hechos que determinaron su abdicación en Bayona devolviendo el trono a su padre y ulterior prisión determinaron que en el interior de la península en distintos municipios y ciudades se formaran juntas adictas, las cuales, desconocieron la autoridad del extranjero José I y demostrando un loable espíritu de uniformidad nacional, luego de un tiempo y de común acuerdo se reunieron en una única y suprema que debía instalarse en carácter de regente, primero en Aranjuez, luego en Sevilla.

tes de concretar su disolución, debido al giro desfavorable que habían tomado los acontecimientos en el plano militar lo que determinó la ocupación casi total del territorio por el enemigo.

Esa convocatoria también resultó de especial trascendencia para América por cuanto, por primera vez, se reconoció a las posesiones españolas transatlánticas el carácter de provincias integrantes del reino en paridad de condiciones con las peninsulares y se les otorgó representación en las cortes, designándose diputados suplentes para aquellas que no pudieran o no quisieran por su situación de rebeldía, mandar enviados. Y esos suplentes fueron elegidos entre los españoles americanos residentes en la península o en su defecto entre aquellos que hubiesen residido en América en alguna ocasión, o bien designando a sus descendientes.-

Y fueron esas cortes reunidas en principio en la isla de León, situada frente a la ciudad de Cádiz, únicos territorios que resistían con denuedo las ambiciones del francés, las que, entre el estruendo de los cañonazos y las explosiones de las bombas y cohetes provenientes de los sitiadores, las que alumbraron para España una carta constitucional de tipo liberal de avanzada para su época, con claras influencias de la sancionada en Francia en 1791.

En dicho documento, sancionado y promulgado el día de San José, 19 de

marzo de 1812, por lo cual fuera conocido popularmente como “la pepa”, que consta de 384 artículos contenidos en diez capítulos, divididos a su vez en títulos, si bien no se desconoció la autoridad real, y se invocó en todo momento la legitimidad y reconocimiento del monarca por entonces prisionero, estableciéndose como régimen de gobierno una monarquía constitucional moderada de carácter hereditario y una división de poderes en la cual el rey ejercía el ejecutivo, el legislativo estaba reservado para las cortes unicamerales, aunque el monarca podía ejercer un poder de veto suspensivo por tres años y presentar proyectos y el judicial fue referido a tribunales independientes.

Se limitó así el poder real de manera sustancial al establecer que el gobernante estaría asistido por un gabinete de ministros secretarios de estado que debían refrendar cada una de las resoluciones que se tomaran, adquiriendo su cuota de responsabilidad en cuanto se resolviera. Asimismo se estableció la existencia de un Consejo de Estado compuesto por 40 personas designadas por el rey a propuesta de las cortes debiendo el monarca pedir su opinión en los asuntos graves gubernativos, para dar o denegar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.

Además se proclamó el principio de la soberanía del pueblo, el rey fue declarado inviolable y la religión católica, la única reconocida por el estado. Por primera vez en la historia de los imperios ultramarinos europeos, se borraba la diferencia entre territorios dominantes o metropolitanos y territorios dominados o coloniales. Igualmente desaparece cualquier diferencia de estatuto jurídico entre los habitantes de unos y otros, conformando con ello una suerte de nuevo estado, el español en lugar de una mera yuxtaposición de reinos y coronas coincidentes en la persona del soberano, definiendo a la nación española como “la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios” (artículo 1º), reconociendo en su art.5º como españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de éstos, así como los libertos (negros) y aquellos extranjeros que cumplan ciertos requisitos de vecindad.

Por otro lado reconocía a la nación española la soberanía y la pertenencia

exclusiva del derecho de establecer sus leyes fundamentales, y determinaba que aquella es libre e independiente y no puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona, lo cual controvertía radicalmente la teoría del poder absoluto de los monarcas conferido directamente por Dios, sostenida a rajatabla por los monarcas de la casa de Borbón.

Era sin duda una reacción contra los excesos del absolutismo monárquico que había sumido a España en el más absoluto caos, con peligro de perder su identidad territorial y nacional debido a un rey incompetente (Carlos IV) que se dedicaba a su deporte favorito, que era la caza, desentendiéndose de su función primordial que era gobernar, conferida en principio a los ministros que heredó de su padre, Floridablanca y Aranda y que luego recayó en el favorito de la corte y de la reina María Luisa de Parma, Manuel Godoy, nombrado primer ministro que, en noviembre de 1792, ascendiera meteóricamente desde el puesto de guardia personal del palacio hasta obtener los títulos máximos que otorgaba la monarquía a la nobleza española y que con su política ambivalente y desacertada en materia de relaciones exteriores.

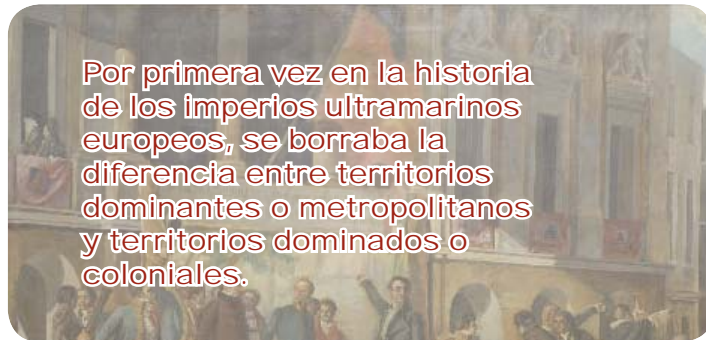
En principio había embarcado al reino en una guerra con Francia como sanción a la ejecución de Luis XVI, que tuvo resultado desfavorable y con la cual debió pactar renunciado al dominio sobre Santo Domingo, mediante el tratado de Basilea en julio de 1795, recibiendo por dicha gestión el título de “príncipe de la paz” y luego propició la alianza con la nación que fuera enemiga en contra de Inglaterra lo cual iba a traer las funestas consecuencias de la pérdida de su flota marítima en las batallas de Cabo San Vicente (1797) y Trafalgar (1805), debiendo soportar luego la invasión de su territorio por tropas de su ahora aliada, que so pretexto de dirigirse a Portugal para que se cumpliera con el bloqueo continental impuesto por Napoleón contra Gran Bretaña, procedieron a ocupar lugares estratégicos a fin de sumar un jalón más al imperio de aquel, que vio la oportunidad de aprovecharse de la debilidad e incompetencia de los banales monarcas, atrayéndolos en carácter de mediador hacia la ciudad de Bayona, situada en territorio francés donde concretaría sus designios en una comedia de enredos en que cayeron ino-

centemente sus interlocutores, para incorporar la península a sus dominios, sin prever que el pueblo español rechazaría sus designios presentando una resistencia inesperada, que fue el principio del fin de sus ansias imperiales, como el frustrado conquistador luego reconociera.

La sanción de esa constitución hizo que las cortes, luego de conocer la liberación de Fernando dispusieran que el reconocimiento del rey en su regreso y su restitución al trono debía efectuarse, siempre que aceptara jurar el acatamiento al texto que se le ofrecía, a cuyo fin debía ser entrevistado por una delegación de diputados liberales. Por otro lado también le esperaba otra delegación, esta última minoritaria, de diputados conservadores del absolutismo, quienes le entregaron un documento llamado “el memorial de los persas” en el que relataban los acontecimientos ocurridos durante su ausencia y le aconsejaban no aceptar las condiciones que se le ofrecían para reintegrarse en plenitud al poder.

Ante la disyuntiva, Fernando, que estaba dispuesto a ejercer su derecho divino por encima de lo que hubiera acordado cualquier constitución, lanzó en la capital del Turia (Valencia) el 4 de mayo de 1814 una proclama absolutista en la que reclamaba y se adjudicaba todos los derechos humanos y divinos que le confería el hecho ser el rey de la nación española. El consideraba que debía gobernar como sus antepasados lo habían hecho y estaba dispuesto a que nadie, y mucho menos los constitucionalistas de Cádiz, pudieran impedirselo. Por ello optó por disolver las cortes, anular la constitución y decretar la extradición de todos quienes habían participado en su sanción, persiguiendo y encarcelando a quienes no lo hicieron y declaró solemnemente que “mi real ánimo es no jurar ni acceder a dicha constitución, ni a decreto alguno de las cortes que sean depresión de los derechos y prerrogativas de mi soberanía”.

Por su parte, en el Virreinato del Río de la Plata, al conocerse por despachos procedentes de un navío inglés la noticia del avance francés en la península y del sitio de Cádiz con un pronóstico poco favorable, se produjo una reacción de temor por el futuro del territorio, pues se sabía que Napoleón ya había mandado en su oportunidad un enviado, el marqués

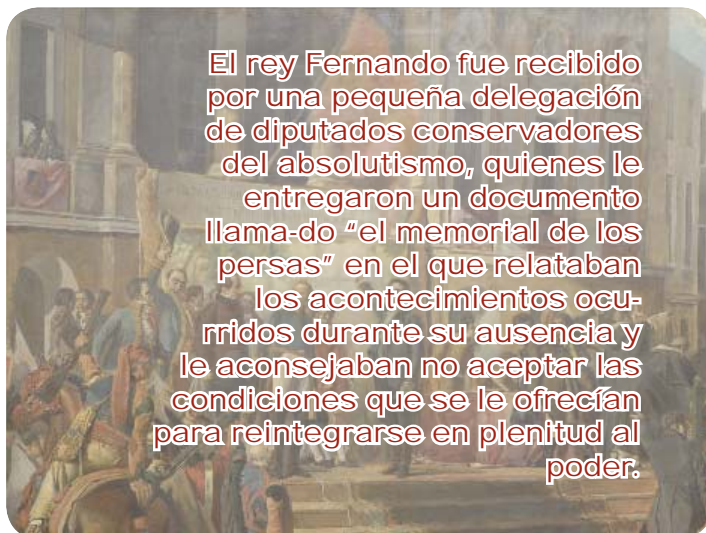


de Sassenay, a entrevistarse con su conacional el por entonces virrey Santiago de Liniers, portando toda la documentación de las abdicaciones sucedidas en Bayona y del nombramiento de su hermano José como nuevo rey de España, todo lo cual se había ventilado en presencia de miembros del Cabildo y de la Audiencia.

Sin embargo trascendió que luego de ese encuentro Liniers había mantenido una entrevista personal con el enviado antes de que este abandonara la ciudad con rumbo a Montevideo, lo que hizo caer un manto de sospecha sobre su fidelidad, que fue excusa suficiente para que los hispanoparlantes de dicha ciudad, liderados por Francisco Javier de Elío, gobernador de aquella plaza, desconocieran su autoridad y designaran previa convocatoria a un cabildo abierto, una junta de gobierno integrada por españoles “a ejemplo de las que se han mandado a crear por la Suprema de Sevilla”, el 21 de setiembre de 1808, y es esta la primera junta que en rigor de verdad se constituye en el territorio virreinal rioplatense la cual además de desconocer la autoridad de Liniers, promueve denuncias en la península tendientes a remover al virrey de origen francés.

Esas gestiones tuvieron como resultado el reemplazo del cuestionado funcionario por don Baltasar Hidalgo de Cisneros, marino español sobreviviente del desastre de Trafalgar, en el cual España perdió gran parte de su flota naval, quedando el dominio de los mares a partir de ese infausto hecho de las armas españolas, en poder de los ingleses.

Antes que eso, en Buenos Aires, el 1 de enero de 1809, una asonada protagonizada por Martín de Alzaga y otros españoles intentaron deponer a Liniers y reemplazarlo por una junta como las de España, gestión que fue abortada por la intervención de Saavedra y las fuerzas



El rey Fernando fue recibido por una pequeña delegación de diputados conservadores del absolutismo, quienes le entregaron un documento llamado “el memorial de los persas” en el que relataban los acontecimientos ocurridos durante su ausencia y le aconsejaban no aceptar las condiciones que se le ofrecían para reintegrarse en plenitud al poder.

militares de su mando, cuando los complotados estaban redactando la renuncia en el despacho del virrey sito en la fortaleza, que este había decidido presentar ante la intervención del obispo Lue para que dejara el cargo en manos de los españoles. Este fallido intento finalizó con los revoltosos encarcelados y confinados a prisión en Carmen de Patagones de donde luego serán rescatados y trasladados a Montevideo.

Habiéndose hecho cargo, el 29 de julio de 1809, Cisneros del mando virreinal, por designación de la Junta Central de Sevilla en reemplazo de Liniers, no ha de durar mucho en el cargo por cuanto las noticias del avance francés en territorio peninsular y el sitio de Cádiz llegadas a bordo de un buque inglés el 14 de mayo de 1810 precipitaron los acontecimientos.

Algunos intelectuales de la capital virreinal que habían efectuado reuniones previas en el café de Marco, en la casa de Martín Rodrigues, en la de Rodríguez Peña o Viamonte y en la jabonería de Vieytes, a fin de evaluar la situación de la península a partir de la prisión del monarca, y de la ocupación del territorio por Francia, propiciarán ante el Cabildo y éste ante el virrey, la reunión de una asamblea capitular de carácter abierta, en la que se consultará la voluntad de la parte más representativa y sana de la población, constituida por la sociedad estamental compuesta mayoritariamente de militares, clérigos, abogados y comerciantes.

Obtenida la autorización y verificada la convocatoria, la asamblea llevada a cabo bajo la modalidad de “cabildo abier-

to”, que se llevó a cabo el 22 de mayo de 1810, en el cual se debatió la cuestión planteada y en esa ocasión Juan José Castelli sostuvo que ante la situación de acefalía en que se encontraba la monarquía hispánica el poder volvía al pueblo que debía elegir un nuevo gobernante, argumento que reconocía el apoyo de las teorías pactistas sustentadas en la opinión de Rousseau o de Suarez, que se encontraban en boga en su época.

Se sostenía que el pacto de fidelidad lo había formalizado el pueblo con el monarca y que al estar este prisionero y haberse disuelto la junta que lo reemplazaba, cuya autoridad se había reconocido, dejando en su lugar un Consejo de Regencia, este último carecía de toda legitimidad para decidir sobre los destinos de las provincias ultramarinas.

Esta teoría, fue esgrimida en forma eficaz para enfrentar al absolutismo monárquico que caracterizó a la casa de Borbón, que sostenía el origen divino del poder político entregado por Dios en forma directa al monarca y era la enseñada por los jesuitas ya que un miembro de dicha orden, el padre Francisco Suárez era uno de sus más fervientes sostenedores y se enseñaba en sus casas de estudio establecidas en América.

Otros sostienen que el argumento tiene su origen en las enseñanzas de Rousseau cuya obra “El contrato social” era conocida en el Río de la Plata. Sea como fuere el fundamento del derecho del pueblo a sustituir al virrey estaba dado y fue el que primó en la votación final en la cual se resolvió el cese en el mando del representante real y se encargó al cabildo la designación de una junta provisional que ejercería el poder político de la región en nombre del monarca prisionero, hasta su restitución, destacándose en el voto emitido por Saavedra, que había nucleado adhesión mayoritaria “que no quede duda que es el pueblo el que confiere el poder”.

Como resultado de lo resuelto el Cabildo nombra, el día 24, una primera junta presidida por Cisneros e integrada por dos españoles (Sola e Inchaurregui) y dos criollos (Castelli y Saavedra), quienes prestaron juramento el mismo día, pero ante la disconformidad expresada por la población y la repercusión desfavorable que obtuvo en los cuarteles, debió renun-

ciar al día siguiente en la sesión que llevaba a cabo el cabildo el día 25, a la cual se hizo llegar un petitorio firmado por más de 400 personas donde figuraban los nombres de quienes eran propuestos por voluntad popular para ocupar los cargos.

De su contenido surgió la “Junta Provisional Gubernativa a nombre de S.M. Fernando VII”, que se conoce como “primer gobierno patrio”, presidida por Cornelio Saavedra, cuyos secretarios fueron Juan José Paso y Mariano Moreno siendo los vocales, Alberti, Azcuénaga, Belgrano, Castelli, Larrea y Matheu.

A la luz de lo sucedido, y teniendo en cuenta que se trató de un cambio de gobierno consensuado e incruento, donde prevaleció la opinión mayoritaria de la población reunida en asamblea y de las fuerzas militares que apoyaron el movimiento, pareciera que el mismo no encuadra dentro del concepto estricto de “revolución” con que tradicionalmente se lo califica, el cual se caracteriza por hechos casi siempre violentos y radicales tendientes a obtener un brusco cambio estructural en la situación política existente, lo cual en este caso no aconteció.

Antes bien, parece que los objetivos perseguidos fueron en un primer momento preservar los territorios de la amenaza exterior, representada además de los franceses por los intereses de la corte portuguesa radicada en Brasil con el apoyo de Inglaterra, a los que no eran ajenas las negociaciones emprendidas por ciertos núcleos de intelectuales rioplatenses a favor de la consorte del regente Juan VI, Carlota Joaquina de Borbón, hermana de Fernando para que se hiciera cargo de los dominios americanos del monarca prisionero, los que a la postre fracasaron.

Considero importante citar la declaración de Saavedra, comandante del cuerpo más numeroso y disciplinado, el Regimiento de Patricios, cuando fue requerido por Cisneros antes de convocar la reunión del cabildo abierto que se le pedía, quien respondió al entonces virrey, tal como surge de su memoria autógrafa: “No queremos seguir la suerte de España ni ser dominados por los franceses: hemos resuelto reasumir nuestro derecho y conservarnos para nosotros mismos. El que dio a V.E. autoridad para mandarnos, ya no existe. De consiguiente, tampoco V.E. la tiene ya, así es que no cuente con

las fuerzas de mi mando para mantenerse en ella”, de donde surge claramente que fue el temor de seguir la misma suerte de la península lo que determinó la reasunción del poder debido a la acefalía ocurrida luego de la abdicación del rey y la disolución de la Junta Suprema.

Y en segundo lugar se buscaba establecer un gobierno local autónomo que dictara las resoluciones necesarias para equiparar los derechos de los habitantes criollos con los de origen español, sistemáticamente discriminados a la hora de ocupar los cargos públicos, favorecer el libre comercio y fomentar la producción y exportación de los productos de manufactura local, sin depender del arcaico sistema monopólico sustentado por la monarquía hispánica.

En este sentido, tanto la junta como los triunviratos que la sucedieron, empezaron a dictar resoluciones que tendían a resguardar los derechos del hombre frente al poder estatal, como los decretos de libertad de imprenta, 22 de noviembre de 1811 y de seguridad individual (23 de noviembre de 1811), que reconocen clara influencia de los idénticos decretos dictados por las cortes de Cádiz.

Posteriormente, la Asamblea soberana y constituyente de 1813, que recuerda fuertemente a la referida asamblea gaditana, tomará medidas fundamentales que revelaban una férrea voluntad de constituir una entidad autónoma, como la libertad de vientres considerando libres a todos aquellos nacidos de allí en más de madres esclavas, la abolición de los títulos de nobleza, la independencia de los religiosos de sus casas superiores situadas en el continente europeo, la abolición del tributo y de los sistemas de trabajo impuestos a los indios, los tormentos para obtener la confesión y las penas de azotes, la abolición de la inquisición, la adopción de símbolos distintivos de la autonomía local como el escudo, la escarapela y el himno, y la acuñación de moneda propia.

Y si bien no llegó a dictarse una constitución, que era uno de sus objetivos, se discutieron varios proyectos que reconocieron indudable influencia de la carta sancionada en España el año anterior.

Asimismo, se dispuso enviar expediciones militares a todos aquellos pun-

tos del territorio donde no se había reconocido la autoridad de la junta, tales como Córdoba y Alto Perú, Paraguay y Montevideo, las que generaron enfrentamientos que en algún caso derivaron en hechos de extrema violencia como fue el fusilamiento de los rebeldes de la ciudad mediterránea, liderados por Liniers, de los cuales se salvó únicamente el obispo Orellana por su calidad sacerdotal.

En este punto es necesario advertir la diferencia existente entre “autonomía” e “independencia”. En el primer caso la situación implica la libre determinación de las necesidades y la posibilidad de subvenir a las mismas mediante organismos con suficiente poder de decisión para dictar la legislación que fuera necesaria, sin depender de la metrópoli, lo cual no significa que para otros menesteres el monarca pudiera mantener y ejerciera la autoridad que le competía. Para ejemplificar claramente la distinción resulta ilustrativo mencionar la situación de las actuales provincias argentinas que tienen poderes ejecutivo, legislativo y judicial propios y han dictado sus leyes y constituciones, conservando su autonomía en todo aquello que no hubieran delegado en el gobierno central, sin que ello implique que sean independientes.

Esta última situación por el contrario, significa cortar toda sujeción respecto de otra autoridad, ya sea interna o externa, lo cual en el virreinato rioplatense recién se concretó el 9 de julio de 1816, con una declaración solemne del congreso reunido en Tucumán de la independencia de la corona española y de toda otra dominación extranjera. Así, las “Provincias Unidas de Sud América” pudieron oír “el ruido de rotas cadenas” a que alude nuestra canción patria.

Creemos que el proceso hacia esa declaración de independencia se inicia en Mayo de 1810, pero se va dando paulatinamente, a través de los acontecimientos y decisiones que se van tomando aquí y en la península y que en realidad la fidelidad hacia el Fernando VII fue real y se mantuvo hasta el final, siendo la actitud del monarca al reasumir el poder al negarse rotundamente a aceptar el mando acotado que se le ofrecía supeditado a un régimen constitucional y rechazar toda negociación, lo que desencadenó la declaración mencionada, urgida por otra

parte por San Martín que consideraba ello de suma necesidad para iniciar una campaña militar contra los ejércitos reales, lo que no era factible sin incurrir en una palmaria incongruencia en caso de seguir sosteniendo la existencia de la declarada fidelidad al monarca.

Llevar a esta conclusión de que aquella postura era sincera a los hechos posteriores a la decisión del cabildo abierto del 22 de mayo que se detallan a continuación:

- Es significativa la actitud de Castelli y Saavedra al aceptar integrar una junta con la presidencia del ex virrey Cisneros donde se encontraban en franca minoría siendo ambos caracterizados sostenedores del gobierno local.

- También llama la atención que se haya dejado en manos del cabildo, constituido por españoles la conformación de la primera junta, cuando nada hubiera impedido tomar el poder desde un primer momento, contándose con el apoyo de la fuerza armada al mando de Saavedra y de otros regimientos que actuaron en consonancia.

- En el tratado de pacificación firmado entre el gobierno de Buenos Aires y el virrey Elio (designado por el Consejo de regencia en remplazo de Cisneros), residente en Montevideo, de fecha 27 de octubre de 1811, además de reiterarse el reconocimiento y la obediencia al rey de España, se agrega en el artículo 2º que se “reconoce la unidad indivisible de la nación española de la cual forman parte integrante las provincias del Río de la Plata en unión con la península y con las demás partes de América que no tienen otro soberano que el señor D. Fernando VII”.

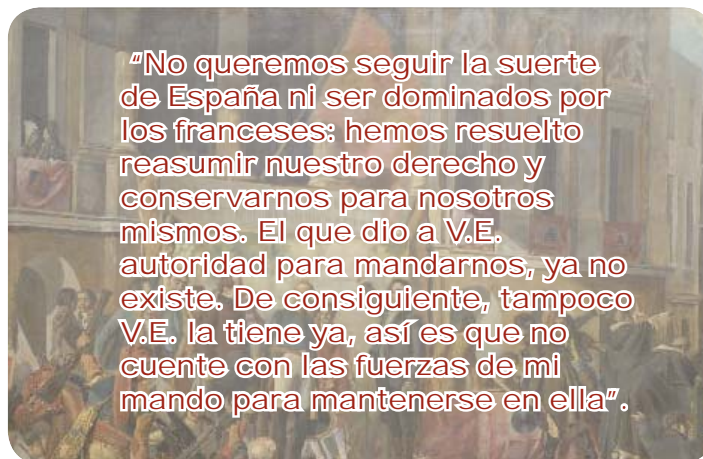
- Los miembros de la junta juraron observar puntualmente las leyes del reino y conservar la integridad de esta parte de los dominios de América al Sr. Don Fernando VII, y sus objetivos fueron expresados el día 26 de mayo en una proclama redactada al efecto en la que se afirma la intención de “proveer por todos los medios posibles a la conservación de nuestra religión santa, la observancia de las leyes que nos rigen, la común prosperidad y el sostén de estas posesiones en la mas constante fidelidad y adhesión a Fernando VII y sus legítimos sucesores en la corona de España”.

■ Por último y sabida la restauración del deseado monarca en el trono en el año 1814, se le envió una representación diplomática constituida por Belgrano y Rivadavia quienes debían reiterar la fidelidad jurada y ofrecerle que retomara el mando de sus dominios para lo cual se le requería que aceptara gobernar estas provincias bajo un régimen de monarquía constitucional o bien que mandara un miembro de su familia para regirlas conforme a dicho sistema, a lo cual el destinatario de la gestión, que ni siquiera los recibió, hizo responder a través de su ministro Cevallos con una rotunda negativa, amenazando con recuperar el poder por la fuerza de las armas a través de una expedición militar que tenía pensado preparar a tal efecto.

El pensamiento del monarca frente a los planteos que efectuaban los rioplatenses, está resumido en la repuesta que el ministro Cevallos dio a una gestión que en idéntico sentido llevó a cabo Sarratea por intermediación del conde de Cabarrús, a la cual se respondió que “por mas sincero que fuera su deseo de llegar a la pacificación de las colonias, nunca aceptaría las bases presentadas, que no solo importaban sacrificar los derechos de la corona, sino también exponer la seguridad futura de sus demás estados de América del Sur. Y agregaba que aceptar la creación de un reino independiente en el Plata y Chile “sería lo mismo que reconocer y preparar la independencia de las provincias inmediatas”.

Además “las bases propuestas significaban concluir la revolución en el sentido de los revolucionarios, sancionándola, y sometiendo al rey a la ley que los rebeldes querían dictarle, y que solo la victoria podía hacer inevitable”.

La actitud de los presuntos “revolucionarios” fue seguir intentando la posibilidad de conseguir algún interesado en el proyecto de monarquía constitucional que contaba con consenso mayoritario, pero ni Carlos IV desde su exilio en Italia aceptó que el infante Francisco de Paula accediera al gobierno, ni tampoco se consiguió ningún candidato de otra casa gobernante, habiendo fracasado además del intento de coronar a Carlota Joaquina, un proyecto de instaurar en el gobierno a un rey descendiente de la antigua dinastía incaica.



Estos hechos demuestran palmariamente que el pronunciamiento de mayo no se hizo contra España, los españoles peninsulares ni americanos, ni la persona del rey o del sistema monárquico, sino que el mismo se alzó contra el absolutismo de la casa de Borbón y a favor de la defensa y autonomía política de estos territorios, que derivó en la declaración de independencia, declarada por el congreso reunido en Tucumán, el 9 de Julio de 1816, seis años después del cambio de gobierno, originada en la actitud intemperante de Fernando VII, quien pasó a la historia como el monarca que en 30 años de gobierno entre 1808 y 1833 perdió todas las posesiones continentales de América y estuvo a punto de perder también la identidad territorial nacional, debido a su criterio de sostener a ultranza el absolutismo monárquico y recuperar el poder por la fuerza de las armas, sin tener en cuenta que la recalcitrante postura adoptada tendría como resultado precisamente todas las consecuencias negativas que había enumerado en su respuesta a la propuesta de Sarratea y que trataba de evitar.

Aquí es donde encontramos un denominador común entre los hechos de mayo de 1810 y su historia posterior con los acontecidos en España luego de la prisión de Fernando VII: en ambas partes se reacciona en defensa del territorio y se proclama la fidelidad al monarca ausente y a la institución que representaba, pero al mismo tiempo se sustentaba una clara oposición contraria al absolutismo tratando de poner límites al poder omnímodo del rey.

En un caso formando una junta de gobierno en su nombre y dictando medidas de claro sentido autonómico y en otro no



solo se concibió la junta única sino que la misma citó a las cortes que al culminar su labor dieron varios decretos y una constitución claramente liberal que perseguía el mismo objetivo, cual era establecer una monarquía constitucional limitativa del poder real.

La actitud negativa del monarca a aceptar cortapisas en su poder derivó en la anunciada pérdida territorial de las posesiones americanas como consecuencia de los movimientos independentistas y de la derrota de los ejércitos reales acaecida luego de la expedición libertadora emprendida por el general San Martín y continuada por Bolívar y Sucre que originó la libertad definitiva de Chile, Perú, Venezuela, Colombia, Bolivia y Centroamérica quedando solo como resabio del antiguo esplendor las isla de Cuba y algún otro archipiélago caribeño.

Asimismo resulta relevante destacar que en la propia península, fue el ejército que preparaba el monarca repuesto para invadir América y recuperar las posesiones por la fuerza el que se levantó en armas el 1 de enero de 1820, blandiendo las banderas de la constitución liberal al grito de ¡Viva la Pepa! y fue el capitán Rafael

del Riego, quien en las Cabezas de San Juan dio el paso inicial que repercutió en toda España y que acorraló al atribulado monarca en Madrid donde el 9 de marzo de 1820 se vio obligado a jurar fidelidad a la constitución de 1812 dando lugar al llamado “trienio liberal” que se extendió hasta 1823, lapso temporal en que debió gobernar con el auxilio de un consejo o junta consultiva sin cuya conformidad no podía tomar ninguna determinación.

Sin embargo esta nueva actitud del gobernante borbónico no fue mas que un ardid para ganar tiempo mientras requería el auxilio de la Santa Alianza para ser repuesto en el trono con sus primitivas facultades, lo que consiguió toda vez que en el Congreso de Verona (1822) esa liga de naciones monárquicas encargó a Francia la misión de auxiliar al soberano en desgracia, lo cual fue debidamente cumplimentado por esta nación que formó un ejército al mando de Luis Antonio de Borbón, duque de Angulema que se conoció como “la expedición de los 100.000 hijos de San Luis” la cual invadió la península el 7 de abril de 1823 y derrotando a los sublevados, repuso a Fernando VII en el poder absoluto del reino, quien anuló todo lo actuado durante los tres años an-

teriores ordenando la persecución de los liberales y la ejecución de los principales cabecillas entre los que se encontraba su principal representante, Rafael del Riego, ejecutado públicamente en una plaza de la ciudad de Madrid.

Así, el monarca restaurado siguió en el poder absoluto durante diez años más hasta la fecha de su fallecimiento en 1833 en que le sucedió la primogénita habida con su cuarta mujer María Cristina, de nombre Isabel, que asumió el trono siendo menor de edad como Isabel II, ejerciendo la regencia su madre, quien tuvo que enfrentar una revuelta protagonizada por el hermano del rey fallecido, Carlos, que pretendía aplicar la ley sálica que había sido derogada por Carlos IV por la cual las mujeres no podían acceder al trono real, alegando que aquel no había publicado la derogación, la cual, sin embargo había sido aprobada por las cortes que convocara a tal efecto.

De tal modo Fernando VII hizo un doble favor a la causa americana:

1) Motivó la independencia de las Provincias Unidas de Sud América que en un principio le habían jurado fidelidad, posibilitando la campaña militar de San Martín que dio libertad a gran parte del continente sudamericano

2) Determinó el fracaso de la expedición militar que preparaba para conquistar esos territorios provocando la sublevación de las tropas a cargo de Riego que restauraron durante tres años la Constitución de 1812 abortando la anunciada expedición militar que debía reconquistar los dominios sudamericanos.

Se patentizó, entonces, la poca visión del monarca que, empeñado en detentar el poder absoluto, no supo evaluar debidamente el mensaje de los tiempos que le tocó vivir o conocer, donde sucedieron hechos tan significativos como la independencia y sanción de la constitución por parte de los estados ingleses del norte de América y la Revolución Francesa, con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y la sanción de su constitución de 1791, todos los cuales sirvieron como precedente para la sanción por las cortes de su propio reino, mientras se encontraba ausente, de la constitución gaditana de 1812 y los es-

tallidos revolucionarios que proliferaron por toda América, lo cual estaba marcando claramente el ocaso del absolutismo y el renacimiento del hombre como sujeto de derechos inalienables, que debían ser respetados.

El hecho de no interpretar debidamente esos acontecimientos y no escuchar la voz del pueblo, persistiendo en ideas que no estaban a tono con el mensaje de su época llevó a España a perder ingentes posesiones territoriales, llegando hasta el extremo de poner en peligro la propia identidad nacional.

Asimismo y paradójicamente el territorio peninsular fue testigo de la derrota de otro ambicioso ebrio de poder como Napoleón Bonaparte, que pretendiendo extender sus dominios hasta el punto de considerarse al amo absoluto de Europa y la América hispana, solo marcó el principio del fin de sus sueños cayendo derrotado en gran medida por no haber tenido en cuenta el acendrado nacionalismo del pueblo español que defendió heroicamente su tierra y su rey en una guerra de reconquista que cabe equiparar a la epopeya llevada a cabo contra los moros que contó en la ocasión con la ayuda militar de la nación inglesa, otrora enemiga, bajo la dirección de Arthur Wellesley, luego duque de Wellington, quien pondría la lápida definitiva a los delirios de grandeza de su rival ancestral en los campos de Waterloo, el 18 de junio de 1815.

Como diría Chateaubriand, escritor y diplomático francés, contemporáneo de los hechos, al redactar sus memorias "Bonaparte, habiendo cometido la falta de quitar un rey, se encontró con un pueblo". Y fue el clamor popular el que, en ambos casos, marcó a los poderosos el camino a seguir y aquellos, empeñados en mantener su dominio omnímodo, no lo supieron escuchar, y su falta de adaptación a las exigencias de esa época de transición hacia la democracia republicana fue el origen de un proceso que luego de seis años, culminó con la independencia que constituyó nuestra partida de nacimiento como nación, cuyo paso inicial, dado el 25 de mayo de 1810, en éstos días conmemoramos en ocasión de cumplirse el bicentenario de dicho memorable acontecimiento. ■